

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Eco mes 8 rs.
Trimestre 21.

FUERA DE ELLA.

Trimestre 30.

NÚMEROS SUELTOS
DEL ECO UN REAL.**ELECO****DE CARTAGENA.**

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO

CARTAGENA ILLUSTRADA

Trimestre. 28 rs.

Fueraid. 34.

NÚMEROS SUELTOS
de Cartagena Ilustrada 2 rs

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA ÉPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Sábado 13 de Febrero.**El Eco de Cartagena.****LA LEY.**

Hay una frase vulgarizada en extremo que refleja la prevención que se tiene sobre instituciones dadas y que conviene que la estampemos siquiera para discurrir por el campo de las deducciones, limitando los razonamientos al corto espacio de que podemos disponer.

Dícese que la ley es cual tela de araña que si detiene a la débil mosca en cambio la rompen al mas pequeño esfuerzo las de mayor tamaño, y aun cuando en térs general pueda admitirse, sin embargo permítasenos indicar de donde nacen las complacencias y en qué se fundan los inconvenientes que a cada paso se ofrecen.

El precepto legal encuentra una tenaz oposicion en aquellos que atacan con sumo descaro los fundamentos de la sociedad, y se vé contrariado a la par por la hipócrita conducta que sigue la inmensa generalidad, adornada con los defectos que hace resaltar a cada momento, y desprovista de las virtudes de que blasona de continuo, pero que de seguro no posee.

Son muy pocos, la excepcion de la regla, los que obedecen al superior por conocimiento íntimo de que así satisfacen a su conciencia, y faltarian a su deber si previamente contaran con la impunidad en vez del castigo que se aplica a la punible conducta.

En vista de esta verdad que está en la conciencia de todos, ¿qué es lo que podemos esperar?

La contestacion nos lo demuestra con la elocuencia de los hechos, la sociedad en que vivimos, y prueba que, si nuestra afirmacion fues desagradable, no por eso deja de ser menos cierta.

Las impositions que regulan los derechos ajenos, y sirven de base a los gobernantes, se contrarian apelando a subterfugios, aco-

giendo espociosos pretestos, y dando la torcida interpretacion que favorezca a los que pretenden audirlas.

De aquí esa lucha constante entre los partidos políticos, los cuales juzgan con demasiada ligereza que el destruir para edificar sobre bases que a ellos conviene, no es un delirio sino un acto meritorio que reclama el aplauso de la generacion presente y la consideracion de las venideras.

Pensando de tal suerte las consecuencias se tocan enseguida, y la historia contemporánea registra acontecimientos que, analizados con calma, son el baldon de los que hgran como actores principales en esa continuada farsa que acusa el enoñamiento de la osadia y el desprecio de principios que se invocan cuando se ha ascendido a los puestos de preferencia para pisotearlos en el momento que la fortuna nos auelva la espalda.

Procediendo de esta manera no causa extrañeza que se mantengan teorías tan erróneas como deslumbradoras, y que santifique como bueno lo que merece el mas severo correctivo.

En el órden económico se abre la mano y se piensa con bastante libertad. Aquel que ocupa distinguido puesto, como el que vegeta en modesta esfera, estudia el medio sencillo de enriquecerse sin gran trabajo, y es opinion muy admitida la de que no se comete una falta, cobrando con largueza los servicios que debemos prestar graciosamente. ¡Y cuántas veces oimos llamar inocentes a los que practican lo contrariol!

Generalizado el mal, se apellida negocio, a lo que en realidad es una estafa: ingénio, a la defraudacion en el pago de los derechos que corresponden al Estado, a la provincia ó al municipio; talento, a la ocultacion de la verdad si por confesarlo pagamos algo mas de contribucion; y ante tan peregrinas creencias es imposible la regularidad en los servicios, el órden en la administracion, la tranquilidad material en el país.

Cumplamos la ley puesto que a ello nos obliga la sociabilidad, acep-

tándola en la forma en que se escribe, no en la que convenga a nuestro egoísta y utilitario criterio.

Correo general.*Madrid 9 de Febrero de 1875.*

Como habiamos indicado, aparece en la «Gaceta» el decreto llamando 70000 hombres al servicio de las armas. La importancia de esta disposicion nos decide a publicarla íntegra. Dice así:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70000 hombres.

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de diciembre de 1874 hayan cumplido 19 años.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva, en la forma que dispone el artículo sexto de la ley de 29 de marzo de 1870.

Art. 4.º Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar, serán las que establece el reglamento de 26 de mayo de 1874, quedando además escludidos los mozos cuya talla no llegue a un metro 560 milímetros, con arreglo al art. 3.º de la ley de 1.º de marzo de 1862.

Art. 5.º En las comisiones provinciales habrá un jefe militar nombrado por el capitán general del distrito ó por el gobernador militar, que tendrá voz y voto en todas las cuestiones que se refieran a la inutilidad física de los mozos y a su ingreso en caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2000 pesetas.

Tambien podrá ser sustituido al entrar en caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se presenten como sustitutos, a servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales

serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de enero de 1856, y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaracion de soldados.

Art. 8.º Todas las exenciones, las por inutilidad física como por causa legal, deberán ser espuestas ante el ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada ley de 30 de enero de 1856.

No podrá alegarse ante la comision provincial ninguna exencion que no haya sido propuesta ante el ayuntamiento, á no ser que se refiera a otro manifiesto de hecho.

Art. 9.º El ministerio de la Gobernacion repartirá entre las provincias con exclusion de las Vascongadas, el contingente de 70000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tramitacion de los expedientes de recurso, fijando plazos improrrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que entablen recurso y sean declarados definitivamente soldados, contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaracion.

Art. 11. Al entregar en caja las comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiacion de los mismos, a fin de que los comandantes de aquellas puedan hacerlo a su vez a los cuerpos a que sean destinados, cuidando de espresar en dichos documentos, bajo su responsabilidad, si el filiado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituto.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicacion; pero no serán aplicables a los llamamientos anteriores, y de ellas dará el gobierno cuenta oportunamente a las Córtes.

Madrid, diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del ministerio-regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.